



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero y
Ponente

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 3 de junio de 2010, ha examinado el *recurso extraordinario de revisión interpuesto por Dña. xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 13 de abril de 2010 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente relativo al recurso extraordinario de revisión presentado por Dña. xxxxx contra la Orden ADM/xxx/2009, de 25 de marzo de 2009, de la Consejería de Administración Autonómica, por la que se nombra funcionaria del Cuerpo Auxiliar Facultativo, Escala Sanitaria (Auxiliar de Enfermería), de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a Dña. xxxxx*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 21 de abril de 2010, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 451/2010, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, previa ampliación de este, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Madrid López.

Primero.- Mediante Orden de 4 de enero de 1994, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, se convocó proceso selectivo para ingreso en las Escalas Sanitarias de los Cuerpos Facultativo Superior, Titulado



Universitario de Primer Ciclo, Ayudante Facultativo y Auxiliar Facultativo de la Administración de Castilla y León.

La Orden PAT/xx2/2004, de 1 de marzo, aprobó y publicó la relación definitiva de los aspirantes que han superado el proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo Auxiliar Facultativo, Escala Sanitaria (Auxiliar de Enfermería), de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se ofertó, para su provisión en destino provisional, las vacantes correspondientes.

Por Orden PAT/xx1/2004, de 24 de junio, se nombraron funcionarios del Cuerpo citado a los aspirantes aprobados que acreditaron el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Dña. xxxxx figuraba en la relación contenida en la Orden PAT/xx2/2004 pero no en la Orden PAT/xx1/2004, de 24 de junio, al no haber presentado la documentación exigible en el plazo establecido.

Interpuesto recurso contencioso-administrativo frente a esta Orden, es estimado en Sentencia nº xx, de 25 de abril de 2008, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que declara:

“Debemos anular y anulamos la misma por ser disconforme con el ordenamiento jurídico y en el particular que excluye del nombramiento y adjudicación de un destino provisional a la expresada litigante. Reconocemos su derecho a que la Orden autonómica de 1 de marzo de 2004 le sea notificada personalmente y después pueda realizar en el plazo previsto en ella las actuaciones recogidas en sus apartados tercero y cuarto”.

Mediante Orden de 20 de febrero de 2009, de la Consejera de Administración Autonómica, se dispone el cumplimiento de la referida Sentencia por lo que se deja sin efectos la resolución de nombramiento de funcionarios en cuanto omite a la demandante y, entre otras previsiones, se le ofertan determinadas vacantes para su adjudicación, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Por Orden ADM/xxx/2009, de 25 de marzo, se nombra a la interesada funcionaria del Cuerpo Auxiliar Facultativo, Escala Sanitaria (Auxiliar de



Enfermería) de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se procede a la adjudicación del puesto de trabajo xx3, código antiguo: xx4, en el Complejo Asistencial de xxxx1, en destino provisional.

Segundo.- El 24 de marzo de 2010 Dña. xxxxx presenta escrito, calificado como recurso extraordinario de revisión, por el que, con cita del fundamento de derecho III de la Orden de 20 de febrero de 2009, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia nº xx, solicita que la adjudicación efectuada de la plaza citada lo sea en adscripción definitiva.

Tercero.- El 30 de marzo de 2010 se formula propuesta de orden estimatoria del recurso extraordinario de revisión, en la que se reconoce a la recurrente que el puesto de trabajo adjudicado lo es en destino definitivo, ya que ostenta la titularidad de dicho puesto con efectos desde la fecha de su toma de posesión.

Cuarto.- El 5 de abril de 2010 la Asesoría Jurídica de la Consejería informa favorablemente la propuesta de orden mencionada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.i) de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado c), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 118 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



El recurso ha sido interpuesto dentro del plazo señalado por el artículo 118.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contra una resolución que agota la vía administrativa.

3ª.- Concurren en la recurrente los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la Consejera de Administración Autonómica, en virtud de lo dispuesto en los artículos 118.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y 62 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León; y en el Decreto 69/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Autonómica.

4ª.- La resolución recurrida es la Orden ADM/xxx/2009, de 25 de marzo, por la que se nombra a Dña. xxxxx funcionaria del Cuerpo Auxiliar Facultativo, Escala Sanitaria (Auxiliar de Enfermería) de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se procede a la Adjudicación del puesto de trabajo xx3, código antiguo: xx4, en el Complejo Asistencial de xxxx1, en destino provisional.

Se trata de un acto administrativo firme y, por tanto, susceptible de recurso extraordinario de revisión.

5ª.- El recurso extraordinario de revisión constituye una vía excepcional que procede exclusivamente en una serie de supuestos tasados, que deben ser objeto de una interpretación estricta para evitar que se convierta en una vía ordinaria de impugnación de los actos administrativos, transcurridos los plazos previstos por la legislación vigente para la interposición de los recursos administrativos ordinarios. Así lo han puesto de manifiesto tanto el Tribunal Supremo (por todas, Sentencia de 20 de mayo de 1992) como el Consejo de Estado (Dictámenes nº 4.685/1998, de 21 de enero de 1999; 4.978/1998, de 28 de enero de 1999; y 2.926/2002, de 27 de febrero, entre otros); doctrina que ha sido recogida por este Consejo Consultivo (*a.e.*, Dictámenes nº 69/2003, de 22 de enero de 2004; 421/2004, de 29 de julio; 943/2005, de 15 de noviembre; 507/2006, de 8 de junio; y 260/2007, de 19 de abril).



En el supuesto objeto de examen, la recurrente no funda su recurso en alguno de los motivos previstos en el artículo 118.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, no obstante, la propuesta de resolución indica como procedente el motivo previsto en el número 1º del artículo 118.1, esto es, que “Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente”.

Es doctrina reiterada del Tribunal Supremo y del Consejo de Estado que el error de hecho, para que constituya motivo del recurso administrativo de revisión, debe versar sobre un hecho, cosa o suceso (esto es, sobre una realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación) y está excluido de su ámbito todo aquello que se refiera a cuestiones jurídicas, apreciación de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados, valoración legal de las pruebas, interpretación de las disposiciones legales y calificaciones que puedan establecerse. Y ello porque este motivo incide sobre un plano puramente fáctico.

Además, tal y como ha manifestado el Consejo de Estado en su Dictamen nº 279/1997, “la cuestión fáctica interesa siempre que el error, en su caso, padecido por la Administración, afecte a la resolución impugnada”, por lo que deberá desestimarse si se trata de cuestiones interpretativas ajenas al error de hecho o material que se pretende invocar.

Por tanto, dos son los requisitos que deben concurrir para que sea admisible y procedente un recurso de revisión fundado en este motivo:

a) Que exista error de hecho, siendo necesario que los hechos en virtud de los cuales se ha dictado el acto sean inexactos, no respondan a la realidad. El error no debe referirse a los preceptos aplicables, sino a los supuestos de hecho.

b) Que resulte de los propios documentos incorporados al expediente. No hay que acudir a elementos extraños de los que integran el expediente, ni a las declaraciones hechas por órganos jurisdiccionales. El manifiesto error de hecho que sirve de fundamento al recurso de revisión ha de resultar de una simple confrontación del acto impugnado con un documento incorporado al expediente.



6ª.- En el caso sometido a dictamen, la Orden de 20 de febrero de 2009, de la Consejera de Administración Autonómica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia nº xx, de 25 de abril de 2008, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, deja sin efectos la resolución de nombramiento de funcionarios en cuanto omite a la demandante y, entre otras previsiones, le oferta determinadas vacantes para su adjudicación, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos. Esta Sentencia señala que “ni las vacantes ofertadas entonces son las mismas que puedan existir a la fecha, ni los restantes opositores que en su momento hubieran podido verse afectados por encontrarse en un número de orden inferior (...) que a ella corresponde se encuentran ya en destino provisional, ostentando todos ellos a la fecha destino definitivo”.

La mencionada Orden cita expresamente el fundamento de derecho tercero de la Sentencia a la que se dispone dar cumplimiento, según el cual: “(...) cumplida también la exigencia que en su momento imponía la disposición transitoria cuarta de la Ley de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León de no ofertar destinos definitivos hasta que no se hubiera celebrado el correspondiente concurso -el cual, (...) se convocó, para los funcionarios del Cuerpo que nos ocupa (...), resolviéndose por Orden ADM/xx1/2007-, procede, en consecuencia, ofertar, para su provisión en destino definitivo, aquellos puestos de trabajo que, de entre los incluidos en la Orden PAT/xx2/2004, persistan a la fecha en su condición legal de vacantes (...)”.

A pesar de lo señalado en la Orden anteriormente citada, que establece expresamente que el destino se le debe adjudicar con carácter definitivo, la Orden ADM/xxx/2009, de 25 de marzo, procede a la adjudicación del puesto de trabajo xx3, código antiguo: xx4, en el Complejo Asistencial de xxxx1, en destino provisional.

Tal circunstancia -la adjudicación del destino con carácter provisional- supone un error de hecho, tal y como pone de manifiesto la propuesta de resolución. Error de hecho, por otra parte, evidente, indiscutible y manifiesto.

Por ello, de acuerdo con las razones señaladas, el Consejo Consultivo considera que en el supuesto sometido a dictamen concurre la primera de las causas contempladas en el artículo 118.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, razón por la que procede estimar el recurso interpuesto.



**CONSEJO
CONSULTIVO**
DE CASTILLA Y LEÓN

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el expediente relativo al recurso extraordinario de revisión presentado por Dña. xxxxx contra la Orden ADM/xxx/2009 de 25 de marzo de 2009, de la Consejería de Administración Autonómica por la que se nombra funcionaria del Cuerpo Auxiliar Facultativo, Escala Sanitaria (Auxiliar de Enfermería), de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a Dña. xxxxx.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.